



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.032-2020
(DEL 26 DE MARZO DE 2020)

“Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento de la Agencia Panamá Pacífico para la aplicación de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de Marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de Marzo de 2020.”

EL ADMINISTRADOR

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que unos de los objetivos de la Agencia, es promover el desarrollo del Área Panamá-Pacífico, de manera que se obtenga el mayor aprovechamiento de sus recursos y facilidades, el incremento de la inversión y la generación de empleos, a fin de lograr el máximo beneficio para el País.

Que en los últimos días el Órgano Ejecutivo ante el registro vertiginoso de afectados por casos de COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, en la República de Panamá, declaro el Estado de Emergencia Nacional y dicto una serie de disposiciones administrativas con la finalidad de contrarrestar el avance de los casos de contagiados por el virus, evitando con ello las aglomeraciones de personas.

Que en este sentido, siendo el Área Económica Panamá Pacífico un Hub de Comercio Internacional en cuanto al transporte de carga logística y movimiento comercial, es necesario reforzar todas las medidas sanitarias dentro del Área, dictaminadas por la Resolución N°300 de 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud, el cual está autorizado mediante Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, a fin de establecer todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del brote del COVID-19.

Que mediante Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020; el Órgano Ejecutivo declaro *“Toque de queda”* en todo el Territorio Nacional, durante 24 horas, mientras se mantenga vigente la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, exceptuando del referido *Toque de queda*, algunas instituciones, personas, actividades y empresas, como lo establecía con anterioridad el Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020.

Que el movimiento logístico forma parte de las excepciones que señala el Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, siendo esta una actividad comercial y económica dentro del Área Económica Especial de Panamá Pacífico e incide en la economía del país y guarda relación al movimiento de carga internacional y nacional, ya sea exportación, reexportación y/o importación; siendo estos medicamentos, insumos, suministros de alimentos, productos de higiene, aguas embotelladas, entre otros que son utilizados como mercancías contingentes para hacerle frente a la Crisis Nacional e Internacional.

Que, ante las alteraciones e interrupciones al comercio nacional e internacional, que ha generado la enfermedad infecciosa COVID-19, y que puede incrementarse amenazando tanto nacionales como extranjeros que se encuentran en territorio



nacional, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos por la Agencia Panamá Pacífico, por causa de aglomeración de personas; pero sin afectar la actividad económica del Área Especial de Panamá Pacífico; y continuar con el servicio *TRANSPARENTE, OPTIMO, RESPONSABLE Y EFICAZ*, hacia nuestros usuarios, con un clima sostenible para la inversión.

Que el Artículo No. 27 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones, establece que el Administrador es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Agencia Panamá Pacífico, responsable de su administración, por lo que ejercerá todas las funciones y atribuciones que señale la Ley, los reglamentos, las políticas y decisiones que autorice la Junta Directiva.

Así mismo el Artículo No.4 del Reglamento Interno de la Agencia Panamá Pacífico, adoptado mediante la Resolución de Junta Directiva No.008-06 (De 01 de junio de 2006), señala que la responsabilidad Legal y Administrativa recae en el Administrador en el tenor de lo que dispone la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, en consecuencia, deberá administrar como jefe superior los intereses de la Agencia y velar por el buen funcionamiento de sus dependencias.

Que para la buena marcha de la Agencia Panamá Pacífico, en estos momentos de Emergencia Nacional ante el COVID-19, es indispensable una adecuada reglamentación de las medidas administrativas a tomar, acciones de recursos humanos y en especial de las responsabilidades de los servidores públicos en el momento actual de crisis y las actividades que desarrollamos en el Área Económica Panamá Pacífico.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y acciones de cualquier proceso administrativo llevado dentro de la Agencia Panamá Pacífico, partir del 26 de marzo de 2020, hasta que se levante el Estado de Emergencia:

SEGUNDO: Reducir físicamente la atención al público en las áreas que se ajustan al sistema de TELETRABAJO, por lo que el usuario deberá hacer uso de mecanismos como correos electrónicos. Cada Director o Jefe será responsable del funcionario que se encuentre laborando en el sistema de TELETRABAJO y este último entregará un informe de las tareas asignadas a su Director o Jefe.

La Oficina de Recursos Humanos llevara un registro con los mecanismos acordados de todos funcionarios que se encuentre en TELETRABAJO según lo dispone la Ley 126 de 2020, que lo regula.

Los trabajadores con sesenta años o más, al igual que aquellos que padezcan enfermedades crónicas y mujeres embarazadas podrán hacer uso de su tiempo compensatorio, vacaciones vencidas o adelantadas, siendo este personal la población más vulnerable al contagio del COVID-19.

Para los efectos se mantendrá dentro de las instalaciones que compone la Agencia Panamá Pacífico los colaboradores que estrictamente son necesario para el



funcionamiento de la Agencia y que el tipo de funciones no pueden ejercerse mediante el mecanismo de TELETRABAJO.

En el caso de tramites dentro de la Agencia Panamá Pacífico, se implementará un horario de 8:00 am hasta las 12:00 meridiano los días *Lunes, Miércoles y Viernes*; sin que ello implique que por extrema urgencia se necesite algún trámite los días *Martes y Jueves*; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

TERCERO: Se autoriza a la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia Panamá Pacífico mantener el control de flujo de personas mínimo en áreas comunes, tales como acceso, sala de espera, pasillo y otros evitando aglomeraciones.

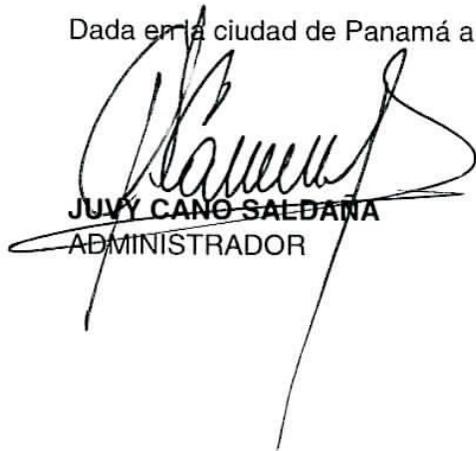
CUARTO: Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas la confección de los respectivos SALVOCONDUCTOS a los colaboradores de la Agencia Panamá Pacífico como cumplimiento de los requerimientos exigidos por el Órgano Ejecutivo en el TOQUE DE QUEDA 24 horas.

QUINTO: Implementar todas las recomendaciones y las acciones sugeridas dentro de la Agencia y el Área Económica Panamá Pacífico, para promover la higiene, salud y seguridad en las posiciones laborales; reiterando la aplicación de medidas establecidas por el Ministerio de Salud, para evitar el contagio del Coronavirus (COVID-19)

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones; Resolución de Junta Directiva No.008-06 (De 01 de junio de 2006); Resolución de Gabinete N° 11 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días de marzo de dos mil veinte (2020)


JUVY CANO SALDAÑA
 ADMINISTRADOR

